



Resolución Ministerial 562-2003-MTC/02

Lima, 17 de julio de 2003.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la SERCOMAC S.C.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXVII, para contratar a una Microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Juliaca - Puno - Desaguadero, Sub Tramo: Pomata - Desaguadero;

CONSIDERANDO:

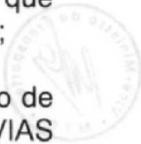
Que, con fecha 24 de junio de 2003, se llevó a cabo el Acto de Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnica y Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXVII, para contratar a una Microempresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera Juliaca - Puno - Desaguadero, Sub Tramo: Pomata - Desaguadero, otorgándose la Buena Pro a la empresa SERMANVIADRE S.C.R.L.;

Que, con fecha 01 de Julio de 2003, la empresa SERCOMAC S.C.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la mencionada Adjudicación Directa Pública, manifestando que la calificación de las propuestas se ha efectuado de acuerdo a criterios diferentes a los establecidos en las Bases y que contravienen lo dispuesto por la Ley de la Pequeña y Microempresa, Ley N° 27268;

Que, mediante Carta N° 100-2003-MTC/20-ZPUNO.CEP, recibida el 09 de julio de 2003, el Presidente del Comité Especial Permanente de la Zonal Puno de PROVIAS NACIONAL comunicó a la empresa impugnante que su recurso de apelación carecía de diversos requisitos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los que deberían ser subsanados en el plazo de ley;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece los requisitos que debe contener un recurso de apelación, señalando que la omisión de alguno de ellos debe ser subsanada por el impugnante en el plazo máximo de dos (2) días desde la presentación del recurso;

1



Que, asimismo, dicho dispositivo señala que, transcurrido el plazo mencionado sin que se hubiese subsanado la omisión, la Entidad declarará inadmisibles el recurso y ordenará el archivamiento del expediente, continuándose el trámite del proceso de selección, salvo que el interesado interponga recurso de revisión;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el 09 de julio de 2003, se comunicó a la empresa SERCOMAC S.C.R.L. el incumplimiento de algunos de los requisitos del recurso de apelación presentado, otorgándosele el plazo de ley para su subsanación;

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos, y el Informe N° 040-2003-MTC/20.ZXVII-CEP emitido por el Presidente del Comité Especial, la empresa impugnante no ha cumplido con efectuar la subsanación de las omisiones observadas en su recurso de apelación, en el plazo de ley otorgado;

Que, en consecuencia, dicho recurso impugnativo debe ser declarado inadmisibles, en aplicación del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la SERCOMAC S.C.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0010-2003-MTC/20.ZXVII, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones